PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Mayo de 2019.

VISTO:

Los rotulados "C., A. G. s/ Robo Agravado" (Expediente número 100.491, año 2019; Oficina Judicial con sede en Puerto Madryn, carpeta número 7960) donde a fojas 74/8 dedujo impugnación extraordinaria el Defensor Público Diego A. Trad en contra del auto interlocutorio de fojas 72/vuelta dictado por los Jueces de la Circunscripción Judicial con asiento en esa Ciudad, doctores Gustavo Castro y Carla J. Y. Flores, que desestimó la Queja interpuesta por Trad dirigida, en definitiva, a cuestionar la prisión preventiva dispuesta Oportunamente en perjuicio de A. G. Contreras.

Y CONSIDERANDO:

Que en la presentación de marras el defensor Trad explica (cursiva en el original), que "... en fecha 09 de abril del corriente año se desarrolló la audiencia prevista en el Art. 235 del C.P.P., con intervención de los jueces

Daniel Yanguela y Stella Eizmendi. Que al momento de realizar su alocución e inmediatamente después de fundar los argumentos que hacen a la probabilidad de autoría, la Sra. Fiscal fue interrumpida por el Dr. Yanguela donde le indico que ´este se trataba de un control de legalidad… art. 235… osea ya hubo un juez que lo determinó ´. En definitiva la argumentación de la Sra. Fiscal quedó trunca dado que no argumento sobre los peligros de fuga ni de entorpecimiento. Que al otorgársele la palabra al suscripto y sin siquiera haber podido introducirme en la petición concreta, nuevamente el Dr. Daniel Yanguela, me impide continuar con la alocución expresando "No Dr. Incurre en un error como lo hace la Fiscalía… es control de legalidad; el Juez natural de la causa, la dictó dentro de un plazo que está entro de lo razonable y legal, es decir, no pasaron más de dos años y medio o tres… ese el control de legalidad… y tiene una fecha cierta. Como corolario de su alocución resuelve a continuación: 'El Art. 235 con dos jueces está dispuesto exclusivamente para que ningún detenido se quede en el limbo y se le olvide a la Oficina judicial hacer el control de la presión preventiva'.

Que el Código Procesal Penal, artículo 235, ordena que el examen obligatorio de la prisión se producirá en audiencia oral, a la cual serán citados todos los intervinientes y que después de la audiencia el tribunal decidirá inmediatamente.

Pero si en tal audiencia celebrada en autos los jueces actuantes coartaron a las partes el derecho de alegar lo que en justicia corresponda y a peticionar lo que sea menester, tal acto del procedimiento incumplió las formas que el legislador determinó para el ejercicio cabal de las garantías que estatuye a favor de quienes comparecieron a ese importante acto (Código Procesal Penal, artículos 1, 2, 3, 9, 161, 164, 223, 226, 234 y concordantes).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E ----------

1°) DEVOLVER las actuaciones del epígrafe a la Oficina Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn para que los Magistrados que deban conocer y juzgar renueven el examen obligatorio que manda el Código Procesal, artículo 235 (vide artículos 1, 2, 3, 9, 161, 164, 223, 226, 234 y

concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MIGUEL ÁNGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI

José A. FERREYRA
SECRETARIO

REGISTRADA bajo el Nº 46 del Año 2019 CONSTE.-

José A. FERREYRA
SECRETARIO